



Miércoles 23 de septiembre de 2020
VPDC-497-2020

Señora
Catalina Crespo Sancho
Defensora de los Habitantes
Defensoría de los Habitantes

Estimada señora:

Tenemos el agrado de saludarla con el fin de dar respuesta a su oficio **N° 11352-2020-DHR - [PE]**, enviado el día 22 de septiembre del año en curso, en el que realiza algunas aseveraciones sobre el proceso judicial relacionado con el desalojo judicial que se tiene previsto realizar el próximo martes 29 de septiembre en el Territorio Indígena de China Kichá, así como también transmite una serie de recomendaciones respecto a las acciones a tomar por parte del Gobierno.

En primer lugar, es menester manifestar que el desalojo ordenado por el Tribunal Agrario es una orden judicial sobre la cual el Poder Ejecutivo - entendiéndose la Administración Central así como la descentralizada y autónoma - no cuenta con competencia alguna para accionar. Lo anterior, con base en el principio de independencia y separación de poderes, sistema que cobija al Estado de Derecho en el que nos encontramos y que, por lo tanto, anula la posibilidad por parte del Poder Ejecutivo de ejercer acciones para modificar o inclusive evitar la ejecución de órdenes judiciales. Lo contrario sería arremeter contra la independencia con la que goza todo juez y jueza de la República, así como también contra el debido proceso, dado que no somos parte, ni podemos serlo.

En ese sentido, es importante acotar que son pocas las instituciones a las cuales el legislador le da la potestad de intervenir a pesar de las limitaciones indicadas en el párrafo anterior. Entre esas, según el artículo 14 de la Ley Constitutiva de la Defensoría de los Habitantes, se encuentra la institución que usted representa. Fue en razón de esta posibilidad que, en su momento, buscamos el apoyo por parte de la Defensoría de los Habitantes, a través de la reunión que usted menciona en su oficio, celebrada con el fin de poner en su conocimiento la situación del desalojo y que se valorara por parte de su representada la posibilidad de realizar alguna gestión judicial que pudiese detenerlo. No obstante, consideramos, de manera respetuosa, que es sumamente lamentable que la Defensoría haya considerado que con la puesta en posesión de dicha finca a favor de personas no indígenas, no se lesionaban derechos de personas

indígenas, declinando ejercer las competencias que como institución le corresponden.

Como manifiesta el escrito enviado, “los actos de desalojo en su propio territorio” se consideran sumamente lesivos del Derecho Internacional, así como de los derechos humanos de los Pueblos Indígenas. Como Poder Ejecutivo, además de tener una presencia policial constante y cuantiosa en el territorio, el equipo de gobierno ha realizado más de diez visitas, teniendo la oportunidad de establecer una mesa de diálogo con la población indígena de China Kichá con el fin de buscar alternativas a la resolución judicial. Sin embargo, las opciones se han ido agotando y al ser la Fuerza Pública, por mandato constitucional un órgano auxiliar del Poder Judicial en el cumplimiento de las resoluciones que ésta última emita, no queda más opción que proceder al desalojo, puesto que así fue ordenado y hasta el momento no ha sido modificado por un Tribunal de la República.

En relación con las recomendaciones emitidas por su persona, debemos recordar que toda mesa de diálogo debe contar con la anuencia de participar de las dos partes involucradas en el proceso. En ese sentido, las personas no indígenas poseedoras de la propiedad en conflicto decidieron ir por la vía judicial, a pesar del Plan de Recuperación de Tierras Indígenas (Plan RTI). Es importante mencionar que las vías del diálogo han sido siempre puestas sobre la mesa por parte de nuestros Despachos, sin embargo dada la naturaleza del conflicto las mismas han sido rechazadas de manera reiterada por las partes.

Es importante acotar que, desde el Viceministerio de Diálogo Ciudadano, se han acudido a todas las instancias posibles para detener el desalojo, puesto que las personas indígenas han manifestado en distintas ocasiones que no abandonarán su tierra, lo cual deja entrever una posible situación de violencia y conflicto a desarrollarse durante la ejecución del desalojo.

Cabe resaltar, además, que en *Kono Ju* se encuentran personas en condición de niñez, así como personas adultas mayores, que requieren de una especial protección que no se está contemplando al momento de ordenar el desalojo, razón por la cual consideramos en su momento fundamental su participación en el proceso judicial. Asimismo, es una situación en donde el derecho internacional debe privar sobre el derecho nacional, por control de convencionalidad. Ya la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha indicado con claridad que, “[e]ntre [a]s [personas] indígenas existe una tradición comunitaria sobre una forma comunal de la propiedad colectiva de la tierra, en el sentido de que la pertenencia de ésta no se centra en un individuo sino en el grupo y su comunidad. Los indígenas por el hecho de su propia existencia tienen derecho a vivir libremente en sus propios territorios; la estrecha relación que los indígenas mantienen con la tierra debe de ser reconocida y comprendida como la base fundamental de sus culturas, su vida espiritual, su integridad y su supervivencia económica” (El caso Mayagna (Sumo) Awas Tingni vs. Nicaragua. Sentencia de 31 de agosto de 2001).

Como Gobierno estamos avanzando en el Plan de Recuperación de Tierras Indígenas. Sin embargo, es comprensible que el mismo no vaya a la velocidad que las personas indígenas quisieran; hasta el momento no contamos con otra herramienta para procurar la paulatina devolución de los Territorios a la población indígena. Las acciones “urgentísimas” que en su oficio propone en materia administrativa, no proceden, por cuanto en todo momento debe resguardarse el derecho de defensa de las personas no indígenas. Le recordamos que, en caso de incurrir en alguna nulidad en este proceso, podría traerse abajo todo el Plan RTI, y con él el esfuerzo realizado para avanzar en saldar la deuda histórica que como Estado tenemos para con los Pueblos Indígenas de Costa Rica, en el caso específico, con el Territorio Indígena de China Kichá.

Con respecto a las recomendaciones realizadas a la Fuerza Pública, es importante mencionar que ésta, brindará auxilio policial a solicitud del Juez Agrario, buscando preservar la seguridad, la vida y la integridad de todas las personas. En este sentido, la Fuerza Pública es respetuosa de los derechos fundamentales y la normativa que rige la materia.

Sobre el particular, el Viceministro de Seguridad Pública se desplazará a la zona el día 24 de setiembre, con la finalidad de mantener reuniones con diferentes actores sociales, buscando sostener un diálogo constructivo.

Días previos a la ejecución, se mantendrán diferentes controles policiales en carretera, tanto en el ingreso y salida del territorio de China Kichá, con la finalidad de tener un mayor control vehicular, además de asegurar que no se ingrese ningún tipo de arma. Le informamos que el levantamiento del listado de todas las personas y vehículos que ingresan al territorio es parte del trabajo operativo normal. Desarrollado en los controles de carretera.

Los procesos de inducción son parte de la formación policial previa a cualquier acción que se vaya a ejecutar. Lo anterior tiene como finalidad que el personal policial tenga conocimiento de la acción a desarrollar misma que debe garantizar en todo momento el resguardo de los derechos humanos, asimismo se les recuerda hacer uso de la fuerza estrictamente necesaria, en medida que lo requiera el desempeño de la tarea.



VICEMINISTERIO DE ASUNTOS POLITICOS
Y DIALOGO CIUDADANO

COSTA RICA
GOBIERNO DEL BICENTENARIO
2018 - 2022

Aprovechamos la oportunidad, para solicitarle respetuosamente, una vez más, la posibilidad de que, en uso de sus facultades legales y constitucionales, se apersona al proceso con el fin de proteger el derecho a la tierra de las personas indígenas de China Kichá. Tenga la seguridad que, de poder tomar alguna acción, el Gobierno así lo haría, Lamentablemente no está dentro de las facultades legales. Sin embargo, continuaremos trabajando en todo aquello que esté en nuestras posibilidades para garantizar el derecho de los Pueblos Indígenas.

Sin otro particular, le reiteramos las seguridades de nuestra más alta consideración y estima.

Randall Otárola Madrigal
Viceministro en Asuntos Políticos y Diálogo Ciudadano
Ministerio de la Presidencia
República de Costa Rica

Eduardo Solano Solano
Viceministro de Seguridad Pública
Ministerio de Seguridad Pública
República de Costa Rica

Jairo Vargas Agüero
Viceministro de Paz
Ministerio de Justicia y Paz
República de Costa Rica

Cc. Archivo